

DECRETO 0324 - DE 2018

( 28 SEP 2018 )

**POR EL CUAL SE ESTABLECEN RESTRICCIONES, Y SE REGULA Y CONDICIONA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA Y LA ACTIVIDAD DE CARGUE Y DESCARGUE EN LA CIUDAD DE PASTO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PASTO**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, y por las Leyes 136 de 1994, 336 de 1996, 769 de 2002 y 1383 de 2010, y

**CONSIDERANDO:**

Que el inciso segundo del artículo 2º de la Carta Política, establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que el inciso segundo del artículo primero del Código Nacional de Tránsito, preceptúa que en desarrollo de lo dispuesto en el Artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio Nacional, sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que de acuerdo con el inciso 2º del párrafo 3º del artículo 6 de la Ley 769 de 2002, los alcaldes se encuentran facultados para establecer las medidas necesarias en procura de mejorar el ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas.

Que el Artículo 78 de la Ley 769 de 2002, dispone que las autoridades de tránsito podrán definir las zonas y los horarios para el cargue o descargue de mercancías.

Que el Ministerio de Transporte emitió la Resolución No. 004100 de 28 de diciembre de 2004 a través de la cual adoptó los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte terrestre automotor de carga por carretera, para su operación normal en la red vial a nivel nacional.

Que mediante la Resolución 026 de 2015, proferida por la U.A.E. AVANTE se fijaron los lineamientos para la implementación del Sistema Estratégico de Transporte Público – SETP- en el Municipio de Pasto, y en dicho acto se establece que la Secretaría Municipal de Tránsito y Transporte deberá reglamentar y controlar de manera

DECRETO 0324 - DE 2018

( 28 SEP 2018 )

**POR EL CUAL SE ESTABLECEN RESTRICCIONES, Y SE REGULA Y CONDICIONA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA Y LA ACTIVIDAD DE CARGUE Y DESCARGUE EN LA CIUDAD DE PASTO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

efectiva los horarios de cargue y descargue en la ciudad.

Que a través del Decreto No. 0734 del 27 de octubre de 2009, proferido por este Despacho, se adopta el "Plan de Movilidad en el Municipio de Pasto", el cual busca fortalecer la intercomunicación vial con el entorno local y regional; mejorar la conectividad, la competitividad, ampliar la oferta de espacio público, mejorar la oferta de espacios para la movilidad garantizado su uso y disfrute a todos los habitantes del territorio, reducir los niveles de contaminación y reducir los impactos negativos del transporte de carga.

Que a través del Acuerdo No. 004 de abril 14 de 2015 el Concejo Municipal de Pasto adoptó el Plan de Ordenamiento Territorial -POT- del Municipio de Pasto 2015 – 2027, dentro del cual fijó como uno de sus objetivos, lograr la eficiencia en la movilidad.

Que el POT PASTO 2015 – 2027 en el capítulo II "SISTEMA DE MOVILIDAD", establece los lineamientos para una movilidad ecoeficiente, sostenible, segura e incluyente que mejore los desplazamientos, la calidad del aire y disminución de los posibles riesgos; e igualmente reglamenta la actividad de cargue y descargue en suelo urbano, con el fin de mitigar los impactos negativos que se generan por dichas actividades.

Que a 10 de noviembre de 2015, el Alcalde de Pasto proferió el Decreto 0689 por el cual reguló la actividad de cargue y descargue de mercancías en la ciudad de Pasto.

Que la actividad del transporte de carga genera impactos negativos por cargue y descargue en el espacio público, congestión vehicular, contaminación ambiental y auditiva; maniobras de convergencia, divergencia y de cruce, que generan mayor probabilidades de accidentalidad, afectación en la calidad de vida de los ciudadanos, goce del espacio público y del ambiente, deterioro de la malla vial, vehicular y peatonal, deterioro a las viviendas y estructura del territorio y afectación a la libre movilidad.

Que la ley 1083 de 2006 "Por medio de la cual se establecen algunas normas sobre planeación urbana sostenible" establece que se debe dar prelación a la movilización en sistemas alternativos como el desplazamiento peatonal, en bicicleta y no contaminantes, así como a los sistemas de transporte público, determinando que se puede restringir el tráfico vehicular en las zonas de escuelas y colegios en las horas de ingreso y salida.

DECRETO 0324 - DE 2018

( 28 SEP 2018 )

**POR EL CUAL SE ESTABLECEN RESTRICCIONES, Y SE REGULA Y CONDICIONA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA Y LA ACTIVIDAD DE CARGUE Y DESCARGUE EN LA CIUDAD DE PASTO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

Que el Decreto-Ley 2811 de diciembre 18 de 1974, "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente." en su artículo 75 prevé que para prevenir la contaminación atmosférica el gobierno dictará disposiciones concernientes, entre otras, a: "Restricciones o prohibiciones a la importación, ensamble, producción o circulación de vehículos y otros medios de transporte que alteren la protección ambiental, en lo relacionado con el control de gases, ruidos y otros factores contaminantes"

Que según el numeral 9 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los Municipios en materia ambiental ejecutar programas de control a las emisiones contaminantes del aire.

Que el literal f) del artículo 2.2.5.1.6.4 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente contenido en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece que, corresponde a los municipios y distritos en relación con la prevención y control de la contaminación del aire, ejercer funciones de control y vigilancia de los fenómenos de contaminación atmosférica e imponer las medidas correctivas que en cada caso correspondan.

Que en el año 2010, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con el fin de dar cumplimiento a la Política de Prevención y Control de Contaminación del Aire – PPCCA-, en particular a su objetivo de "Impulsar la gestión de la calidad del aire en el corto, mediano y largo plazo, con el fin de alcanzar los niveles de calidad del aire adecuados para proteger la salud y el bienestar humanos, en el marco del desarrollo sostenible", adoptó medidas que regulan los contaminantes de la atmósfera que puedan afectar la salud. En consecuencia, el pasado primero (1º) de noviembre de 2017, expidió la Resolución 2254 "Por la cual se adopta la norma de calidad del aire ambiente".

Que a través de la Resolución 2254 de 2017, se adoptaron disposiciones para la gestión del recurso aire en el territorio nacional, con el objeto de garantizar un ambiente sano y minimizar los riesgos por la exposición a los contaminantes en la atmósfera. Así mismo estableció los niveles máximos de contaminantes en el aire, que para el caso del material particulado (PM10 y PM 2.5) se hacen más estrictos para exposición diaria a partir de julio 1 de 2018, y para promedio anual, a partir del 1 de enero de 2030, reglamentación que implica la implementación gradual de acciones tendientes a la reducción de las emisiones de material particulado a la atmósfera y por ende, tendientes a disminuir la concentración atmosférica local de este contaminante.

0 3 2 4 -  
DECRETO DE 2018

( 2 8 SEP 2018 )

**POR EL CUAL SE ESTABLECEN RESTRICCIONES, Y SE REGULA Y CONDICIONA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA Y LA ACTIVIDAD DE CARGUE Y DESCARGUE EN LA CIUDAD DE PASTO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

Que la circulación de los vehículos de transporte de carga con designación de 2 (dos ejes) o más ejes con peso bruto vehicular igual o superior a 3,5 toneladas representa, en términos de seguridad vial, una exposición al riesgo más elevada que aquella que representan otras tipologías vehiculares y un peligro latente para los demás actores viales durante las horas de máxima demanda, dadas sus dimensiones, pesos y características de maniobra.

Que es indispensable establecer limitaciones y restricciones en la ciudad de Pasto para la circulación de vehículos de transporte de carga, a fin de contribuir con la mejora de la calidad ambiental, la movilidad de todos los actores viales, especialmente del transporte público tanto urbano como intermunicipal, propender por aminorar el riesgo y la potencial gravedad de los siniestros viales reduciendo la circulación de tipologías vehiculares que tienen alto impacto en el tránsito.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DEFINICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** Para la aplicación del presente acto administrativo se tendrán en cuenta las definiciones establecidas en el Artículo 2º de la Ley 769 de 2002 y en el Decreto No. 0734 del 27 de octubre de 2009, o también denominado "Plan de Movilidad en el Municipio de Pasto"

**ARTÍCULO 2.-** Los niveles máximos permisibles de contaminantes en el aire son los establecidos en la resolución 2254 del 1º de noviembre de 2017, proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO 3.-** Para efectos de la regulación de circulación de vehículos de carga y de la actividad de cargue y descargue de mercancías, se establecen los anillos arteriales establecidos en el POT PASTO 2015 – 2027, que conectan las centralidades de la ciudad y dan soporte a los altos flujos vehiculares y al Sistema Estratégico de Transporte Público, como se indica a continuación:

1. A2. **Anillo fundacional** (Primer anillo de restricción): Su función es brindar acceso al

DECRETO 0324 DE 2018

( 28 SEP 2018 )

**POR EL CUAL SE ESTABLECEN RESTRICCIONES, Y SE REGULA Y CONDICIONA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA Y LA ACTIVIDAD DE CARGUE Y DESCARGUE EN LA CIUDAD DE PASTO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

centro extendido, el cual incluye el centro histórico de la ciudad y su área de influencia. Pertenecen al Anillo fundacional las siguientes vías:

- a. Paseo de Rumipamba (Carrera 27) entre Río Pasto y Calle 12
- b. Av. Santander y Calle 22 hasta Cr 27
- c. Av. de las Américas y Cr19 hasta Av. Santander
- d. Av. Boyacá, entre Av. de las Américas y Parque Santiago, y la Calle 12 entre Parque Santiago y Cr 26.

2. A2. **Anillo central** (Segundo anillo de restricción): Estructura y articula la franja intermedia del área urbana, brindando acceso a las centralidades estratégicas de la ciudad. Pertenecen al Anillo Central las siguientes vías:

- a. Av. Panamericana.
- b. Av. Chile.
- c. Av. Centenario.
- d. Av. Loma de Tescual.

3. A2. **Anillo paisajístico** (Tercer anillo de restricción): Zona determinada por los perímetros urbanos y delimitado por el anillo arterial paisajístico y los accesos principales al casco urbano el Municipio de Pasto en el sector Norte (Chapultepec) Ruta 2502; sector Sur ruta 2501 (Chapal), sector Oriente salida desde la Ciudad de Pasto hacia laguna de la Cocha y sector Occidente ruta 2501B (Briceño).

**ARTÍCULO 4.-** Se establecen los periodos picos de mayor congestión en la movilidad, y los periodos valle de baja congestión en la movilidad de la ciudad así:

1. **Periodos picos:** Son los comprendidos entre las 06:31 a 08:29 horas, 11:31 a 14:29 horas y 17:31 a 19:29 horas.

2. **Periodos valles:** Son los comprendidos entre las 08:30 a 11:30 horas, 14:30 a 17:30 y de 19:30 a las 6:30 horas del día siguiente.

**ARTÍCULO 5.-** Los vehículos relacionados en el presente decreto no podrán parquearse en

- a) Vías públicas arterias;
- b) Espacio público;



DECRETO 0324 - DE 2018

( 28 SEP 2018 )

**POR EL CUAL SE ESTABLECEN RESTRICCIONES, Y SE REGULA Y CONDICIONA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA Y LA ACTIVIDAD DE CARGUE Y DESCARGUE EN LA CIUDAD DE PASTO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

- c) Zonas verdes y zonas adecuadas a personas en situación de discapacidad;
- d) Sobre andenes, zonas verdes o sobre espacio público destinado para peatones, recreación o conservación;
- e) En autopistas, zonas de seguridad, o dentro de un cruce;
- f) En vías principales y colectoras en las cuales expresamente se indique la prohibición o la restricción en relación con horarios o tipos de vehículos;
- g) En puentes, viaductos, túneles, pasos bajos, estructuras elevadas o en cualquiera de los accesos a éstos;
- h) En zonas expresamente destinadas para estacionamiento o parada de cierto tipo de vehículos, incluyendo las paradas de vehículos de servicio público, o para limitados físicos.
- i) En carriles dedicados a transporte masivo sin autorización;
- j) A una distancia mayor de treinta (30) centímetros de la acera.
- k) En doble fila de vehículos estacionados, o frente a hidrantes y entradas de garajes.
- l) En curvas.
- m) Donde interfiera con la salida de vehículos estacionados.
- n) Donde las autoridades de tránsito lo prohíban.
- o) En zona de seguridad y de protección de la vía férrea, en la vía principal, vías secundarias, apartaderos, estaciones y anexidades férreas.

**PARAGRAFO.-** Se permitirán las actividades de cargue y descargue en predios ubicados en vías arteria siempre y cuando se haga en parqueaderos, bahías de descarte habilitadas dentro del predio o zonas destinadas para el uso específico de dicha actividad por fuera de vía arteria o desde la vía intermedia más cercana, siempre que el tránsito, ingreso y salida de vehículos pesados no esté en contradicción con lo dispuesto en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 6.-** Los vehículos de carga extradimensionada y extrapesada estarán sujetos a las disposiciones nacionales dictadas para los mismos, cumpliendo las restricciones y horarios de circulación establecidos para cada anillo, y deberán solicitar permiso ante la

DECRETO 0324 - DE 2018

( 28 SEP 2018 )

**POR EL CUAL SE ESTABLECEN RESTRICCIONES, Y SE REGULA Y CONDICIONA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA Y LA ACTIVIDAD DE CARGUE Y DESCARGUE EN LA CIUDAD DE PASTO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

Subsecretaría de Movilidad, para efectos de controlar el cumplimiento de las restricciones de que trata el presente acto.

**PARAGRAFO.-** Los permisos se solicitarán en días y horarios hábiles, por escrito o verbalmente ante la Subsecretaría de Movilidad de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal d Pasto, adjuntando los documentos que soportan la propiedad del automotor, su idoneidad para ser operado (Licencia de Tránsito, SOAT, Certificación de Revisión Tecnicomecánica) y el recibo de pago del impuesto de permiso de cargue y descargue.

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**LIMITACIÓN Y/O RESTRICCIÓN AL TRANSITO DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE CARGA**

**ARTÍCULO 7.-** Para la movilización de vehículos de carga dentro del casco urbano de la ciudad de Pasto se deberán tener en cuenta los anillos de restricción citados en el artículo tercero del presente Decreto, la jerarquización de la malla vial urbana, el número de ejes y la capacidad de carga máxima para el tránsito mientras efectúan las actividades de ingreso, distribución de carga, parqueo y salida de la ciudad de Pasto.

**ARTÍCULO 8.-** Dentro del primer anillo de restricción solo se podrán movilizar vehículos de carga de máximo dos ejes y capacidad de carga máximo de cinco toneladas (5 Ton.) públicos y privados, en los periodos valles establecidos en el numeral 2 del Artículo 4 del presente decreto.

**PARÁGRAFO.-** Cuando se requiera ingresar al primer anillo de restricción con vehículos que superen los dos ejes y las cinco toneladas de carga, sólo se lo podrá hacer en vehículos de máximo 3 ejes y capacidad de carga máximo de doce toneladas (12 Ton.), en los períodos comprendidos entre las 19:30 a 22:30 horas y desde las 04:00 a 06:30 horas, para lo cual se deberá solicitar permiso a la Subsecretaria de Movilidad de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Pasto.

**ARTÍCULO 9.-** Dentro del segundo anillo de restricción se podrán movilizar vehículos de carga de dos ejes o más, y capacidad de carga máxima de doce toneladas (12 ton.) públicos y privados, en los periodos valles establecidos en el numeral 2 del Artículo 4 del presente decreto.

DECRETO 0324 - DE 2018

( 28 SEP 2018 )

**POR EL CUAL SE ESTABLECEN RESTRICCIONES, Y SE REGULA Y CONDICIONA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA Y LA ACTIVIDAD DE CARGUE Y DESCARGUE EN LA CIUDAD DE PASTO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**PARÁGRAFO.-** A partir del primero (1) de agosto del año 2019, solo podrán circular dentro del segundo anillo de restricción los vehículos de carga de 2 ejes y capacidad de carga máxima de doce toneladas (12 ton.) públicos o privados, en los períodos valles establecidos en el numeral 2 del Artículo 4 del presente decreto.

**ARTÍCULO 10.-** Dentro del tercer anillo de restricción se podrán movilizar vehículos de carga de dos ejes o más, públicos y privados, en los períodos valles establecidos en el numeral 2 del Artículo 4 del presente decreto.

**PARAGRAFO 1.-** Los vehículos de más de dos ejes y carga mayor a doce toneladas no podrán circular sobre vías locales tipo L1, L2 y L3.

**PARÁGRAFO 2.-** A partir del primero (1) de agosto del año 2019, solo podrán circular dentro del tercer anillo de restricción los vehículos de carga de máximo 3 ejes y capacidad de carga máxima de doce toneladas (12 ton.) públicos o privados, en los períodos valles establecidos en el numeral 2 del Artículo 4 del presente decreto.

**ARTÍCULO 11.-** La maquinaria agrícola, industrial y/o de construcción no podrá circular en las vías públicas o privadas que están abiertas al público en los tres anillos establecidos en el presente Decreto y deberán ser movilizados en vehículos de transporte de carga, de acuerdo con las condiciones establecidas en el Capítulo VI de la Resolución 1068 de 2015 del Ministerio de Transporte "Por medio de la cual se reglamenta el Registro Nacional de Maquinaria Agrícola Industrial y de Construcción Autopropulsada y se dictan otras disposiciones".

**PARAGRAFO 1.-** El transporte de maquinaria destinada a obras no estará sujeto a las limitaciones de períodos del presente artículo siempre y cuando respete los lineamientos establecidos en el Manual de Señalización Vial, cuente con un Plan de Manejo de Tránsito -PMT- vigente, y aprobado por la Subsecretaría de Movilidad,

**PARAGRAFO 2.-** La maquinaria industrial y/o de vehículos de construcción, no podrá estacionarse en las vías públicas o privadas abiertas al público. Deberá presentar el Plan de Manejo de Tránsito -PMT- aprobado y vigente de acuerdo con los lineamientos establecidos en el presente decreto. La maquinaria agrícola, industrial y/o de construcción no podrá circular en las vías públicas o privadas que están abiertas al público en los tres anillos establecidos en el presente Decreto y deberá ser movilizada en vehículos de transporte de carga, de acuerdo con las condiciones establecidas en el Capítulo VI de la Resolución 1068 de 2015 del Ministerio de

DECRETO 0324 DE 2018

( 28 SEP 2018 )

**POR EL CUAL SE ESTABLECEN RESTRICCIONES, Y SE REGULA Y CONDICIONA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA Y LA ACTIVIDAD DE CARGUE Y DESCARGUE EN LA CIUDAD DE PASTO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

Transporte "Por medio de la cual se reglamenta el Registro Nacional de Maquinaria Agrícola Industrial y de Construcción Autopropulsada y se dictan otras disposiciones".

**PARAGRAFO 3.-** Los vehículos que trasladen materiales destinados a los sitios de disposición final deberán contar con los documentos que amparen su operación de transporte de carga y cumplir con todos los requisitos que exige la Autoridad Ambiental, de conformidad con el artículo 102 de la Ley 769 de 2002, modificada por el artículo 19 de la Ley 1383 de 2010. Deberán portar una identificación visible desde el exterior del vehículo que señale la dirección de la obra, el número de contrato si los hubiere, el nombre y teléfono de la entidad contratante o quien esté a cargo de las actividades de traslado de dichos materiales

**PARÁGRAFO 4.-** En los casos de brigadas de aseo y limpieza de las empresas de servicios públicos, no se requerirá la descripción del recorrido, pero el conductor deberá portar el documento expedido por el contratante de la carga, el cual debe describir los vehículos y el lugar de origen, así como el nombre, dirección y teléfono del contratante.

**ARTÍCULO 12.-** Los montacargas no podrán transitar por su propia autonomía por las vías públicas; su movilización deberá realizarse de acuerdo con las exigencias previstas en la reglamentación nacional vigente.

**ARTÍCULO 13.-** Se exceptúan de las restricciones establecidas en los artículos anteriores, los siguientes vehículos de transporte de carga, los cuales deberán portar los distintivos y/o documentos correspondientes que acrediten las condiciones que dan origen a la excepción:

- a) Los vehículos de emergencia.
- b) Los vehículos de gases hospitalarios.
- c) Los vehículos operativos de las empresas de servicios públicos y privados domiciliarios en servicio.
- d) Los vehículos destinados al transporte de pasajeros y sus equipajes, debidamente registrado conforme a las normas y características especiales vigentes. (hoteles).

DECRETO 0324 - DE 2018

( 28 SEP 2018 )

**POR EL CUAL SE ESTABLECEN RESTRICCIONES, Y SE REGULA Y CONDICIONA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA Y LA ACTIVIDAD DE CARGUE Y DESCARGUE EN LA CIUDAD DE PASTO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

- e) Los vehículos de transporte de combustible.
- f) Los vehículo de transporte de materiales y maquinaria para obras de construcción que se encuentren en servicio, siempre y cuando cuenten con el Plan de Manejo de Tránsito –PMT- aprobado y vigente de acuerdo con los lineamientos del concepto técnico correspondiente y definidos en el mismo.
- g) Transporte de valores, alimentos perecederos y animales vivos.

**PARAGRAFO.-** Los vehículos de transporte de materiales y de equipos de construcción o actividades asociadas al transporte de prefabricados u otros insumos para obras de infraestructura u obras civiles, deberán presentar a la Subsecretaría de Movilidad de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Pasto, el Plan de Manejo de Tránsito (PMT).

Cuando el SOLICITANTE requiera efectuar las actividades que se indican a continuación, deberá cumplir con los requisitos estipulados en el Manual de Señalización Vial vigente:

- a) El traslado de maquinaria y de construcción;
- b) Realizar maniobras de entrada y salida de vehículos que transporten materiales de construcción;
- c) Circulación de vehículos que transportan materiales a los sitios de disposición final;
- d) Transporte de concreto hidráulico y/o asfáltico; y/o
- e) Efectuar cualquier otra actividad que requiera la obra civil y que genere impacto en las condiciones habituales de la movilidad de la ciudad.

**PARAGRAFO.-** En el evento de que la obra requiera el transporte de materiales en vehículos que superen las doce (12) toneladas, hasta el primer o segundo anillo de restricción, se deberá tramitar una autorización ante la Subsecretaría de Movilidad de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Pasto, anexando los requisitos de que trata el Parágrafo del artículo 6º del presente acto.



DECRETO 0324 - DE 2018

( 28 SEP 2018 )

**POR EL CUAL SE ESTABLECEN RESTRICCIONES, Y SE REGULA Y CONDICIONA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA Y LA ACTIVIDAD DE CARGUE Y DESCARGUE EN LA CIUDAD DE PASTO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**CAPÍTULO TERCERO  
REGULACION DE LA ACTIVIDAD DE CARGUE, DESCARGUE Y DISTRIBUCIÓN**

**ARTÍCULO 14.-** Para efectuar las maniobras y actividades de suministro, distribución, cargue y descargue en las vías del casco urbano de la ciudad de Pasto, se deberán tener en cuenta las limitaciones y restricciones establecidas en las disposiciones del presente decreto.

**ARTICULO 15.-** Dentro del primer anillo de restricción solo podrán efectuar actividades de cargue y descargue, los vehículos de carga de máximo dos ejes y capacidad de carga máximo de cinco toneladas (5 Ton.) públicos y privados, en los períodos valles establecidos en el numeral 2 del Artículo 4 del presente decreto.

**ARTÍCULO 16.-** Dentro del segundo anillo de restricción solo podrán efectuar actividades de cargue y descargue, los vehículos de carga de dos ejes o más, y capacidad de carga máxima de doce toneladas (12 ton.) públicos y privados, en los períodos valles establecidos en el numeral 2 del Artículo 4 del presente decreto.

**PARÁGRAFO.-** A partir del primero (1) de agosto del año 2019, solo podrán efectuar actividades de cargue y descargue, los vehículos de carga de máximo 2 ejes y capacidad de carga máxima de doce toneladas (12 ton.) públicos o privados, en los períodos valles nocturnos establecidos en el numeral 2 del Artículo 4 del presente decreto.

**ARTÍCULO 17.-** Dentro del tercer anillo de restricción solo podrán efectuar actividades de cargue y descargue, los vehículos de carga de dos ejes o más, públicos y privados, en los períodos valles establecidos en el numeral 2 del Artículo 4 del presente decreto.

**PARAGRAFO 1.-** Los vehículos de más de dos ejes y carga mayor a doce toneladas no podrán efectuar actividades de cargue y descargue sobre vías locales tipo L1, L2 y L3.

**PARÁGRAFO 2.-** A partir del primero (1) de agosto del año 2019, solo podrán efectuar actividades de cargue y descargue, los vehículos de carga de máximo 3 ejes y capacidad de carga máxima de doce toneladas (12 ton.) públicos o privados, en los períodos valles nocturnos establecidos en el numeral 2 del Artículo 4 del presente decreto.



DECRETO 0324 DE 2018

( 28 SEP 2018 )

**POR EL CUAL SE ESTABLECEN RESTRICCIONES, Y SE REGULA Y CONDICIONA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA Y LA ACTIVIDAD DE CARGUE Y DESCARGUE EN LA CIUDAD DE PASTO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**ARTÍCULO 18.** - Los vehículos de transporte de valores podrán realizar las actividades de cargue y descargue en la ciudad de Pasto, en los tres anillos de restricción establecidos en el presente Decreto en los periodos valle determinados en el numeral 2 del artículo 4 del presente decreto, sin obstaculizar la circulación y prestando colaboración a las autoridades de tránsito cuando así se requiera.

**ARTÍCULO 19.-** No se autorizan actividades de cargue, descarga o maniobras de movimiento de cargas en vías o espacio público con la ayuda de montacargas u otros dispositivos, equipo o maquinaria. El funcionario o servidor público que transgreda la presente disposición se hará acreedor a las sanciones administrativas, disciplinarias y penales a que haya lugar.

**ARTÍCULO 20.-** Los vehículos de carga que no tengan origen y destino el casco urbano de la ciudad de Pasto, deberán efectuar tránsito obligatorio por la variante Oriental de Pasto, aplicando el plan de desvíos en la Intersección a desnivel de Catambuco en la ruta 2501, o en la intersección de Dolores ruta 2502NRD o en la intersección a nivel de Daza Ruta 2502 o viceversa.

**ARTÍCULO 21.-** Los permisos de cargue y descargue otorgados por la Subsecretaría de Movilidad de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Pasto, no eximen del cumplimiento de las restricciones establecidas en el presente decreto, como tampoco eximen de las infracciones o sanciones a que haya lugar por incumplimiento de las leyes y normas de tránsito.

**CAPITULO CUARTO  
DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 22.-** El incumplimiento de las disposiciones de que trata el presente Decreto, será sancionado con la inmovilización del vehículo y una multa equivalente a quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes, conforme al numeral 14 del literal C del Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010.

**ARTÍCULO 23.-** Durante los treinta (30) días calendario siguientes a la expedición del presente acto, no se aplicarán las sanciones establecidas en el artículo anterior, no obstante, se efectuarán las amonestaciones pedagógicas a que haya lugar, conforme a las disposiciones de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal.



DECRETO **D 3 2 4** DE 2018

( 2 8 SEP 2018 )

**POR EL CUAL SE ESTABLECEN RESTRICCIONES, Y SE REGULA Y CONDICIONA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA Y LA ACTIVIDAD DE CARGUE Y DESCARGUE EN LA CIUDAD DE PASTO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

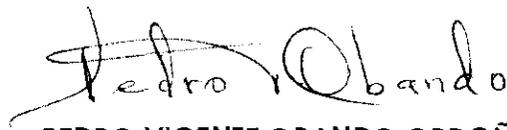
**ARTÍCULO 24.-** Ordenar a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, a través de la Subsecretaría de Seguridad Vial y Control Operativo, realizar permanente vigilancia y control a las disposiciones contenidas en el presente Decreto.

**ARTÍCULO 25.-** Ordenar a la Oficina de Comunicaciones de la Alcaldía Municipal de Pasto, efectuar la difusión y comunicación del presente acto, utilizando la página Web de la entidad Municipal y los medios masivos de comunicación existentes en la Ciudad.

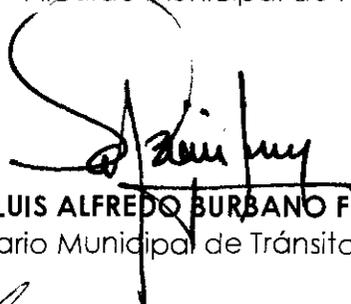
**ARTÍCULO 26.-** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, y deroga el Decreto Municipal 0689 del 10 de noviembre de 2015 y todas las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en, San Juan de Pasto a los, 2 8 SEP 2018



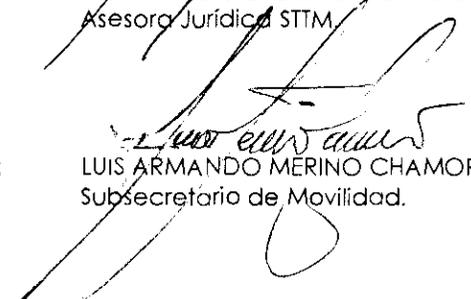
**PEDRO VICENTE OBANDO ORDOÑEZ**  
Alcalde Municipal de Pasto



**LUIS ALFREDO BURBANO FUENTES**  
Secretario Municipal de Tránsito y Transporte



Revisó: **NORMA ROCÍO CHINGUAL VARGAS.**  
Asesora Jurídica STTM



Proyectó: **LUIS ARMANDO MERINO CHAMORRO.**  
Subsecretario de Movilidad.